



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 746
RADICADO N° 2021-00286

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JESUS EMILIO FLOREZ DELGADO en contra de COLTEJER S.A, la sociedad demandada a través de memorial allegado al canal digital del Despacho el 23 de septiembre de 2021, se tiene que la demandada allegó en término escrito de contestación, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Adicionalmente, y estando dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado que establece el artículo 28 del CPTSS, la parte demandante presentó reforma a la demanda en cuanto modifica la prueba testimonial e incluye un fundamento de derecho, por lo que verificada la satisfacción de los requisitos que establece el artículo 93 del CGP aplicable por analogía que permite el artículo 145 del CPTSS se ADMITE la reforma.

Asimismo, aún cuando el despacho no había dispuesto correr traslado del escrito a la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes la sociedad se pronunció frente a las modificaciones realizadas sobre el escrito inicial, mismo que al cumplir igualmente las exigencias legales, se da por contestada la reforma dada a la demanda.

Estando como se encuentra integrada en debida forma la Litis se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se

REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de COLTEJER S.A al arribarse el escrito en término y cumplir con los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada en término y acorde a los presupuestos establecidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP.

TERCERO: ADMITIR la contestación dada a la reforma a la demanda, por las razones expuestas en esta decisión.

CUARTO: Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.172
hoy 11 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4c0cc84da00c318f44a304eea50e0de89371f795ae94e9b59fc
cff34a8dd29

Documento generado en 08/10/2021 01:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>